NACIONES
UNIDAS

E

Consejo Económico y Social

Distr.
LIMITADA

E/1998/L.18
20 de julio de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Período de sesiones sustantivo de 1998
Nueva York, 6 a 31 de julio de 1998
Tema 8 del programa

APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES 50/227 Y 52/12 B DE LA ASAMBLEA GENERAL

Proyecto de resolución presentado por el Sr. Anwarul Chowdhury (Bangladesh), Vicepresidente del Consejo sobre la base de consultas oficiosas

Nuevas medidas para la reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 50/227, de 24 de mayo de 1996 y 52/12 B, de 19 de diciembre de 1997,

1. Aprueba los textos que figuran en los anexos de la presente resolución;

2. Expresa su reconocimiento a las comisiones orgánicas por el interés que han demostrado en revisar sus métodos de trabajo y las alienta a que continúen haciéndolo teniendo en cuenta las sugerencias y recomendaciones que aparecen en el anexo II de la presente resolución, y a que adopten los procedimientos que mejor respondan a sus mandatos, prioridades y responsabilidades;

3. Acoge con beneplácito las medidas de reforma adoptadas por las comisiones regionales y las alienta a que, bajo la égida de sus respectivos órganos intergubernamentales, continúen adoptando nuevas medidas para aumentar su eficiencia y eficacia;

4. Decide continuar sus deliberaciones sobre las cuestiones pendientes con arreglo a los mandatos que se le han encomendado en las resoluciones 50/227 y 52/12 B de la Asamblea General;

5. Decide también celebrar, en la continuación de su período de sesiones sustantivo de 1998, las elecciones para integrar los órganos indicados en el anexo I de la presente resolución, a fin de que estén plenamente constituidos a partir del 1º de enero de 1999, y pide a la Mesa que elabore los mecanismos apropiados para celebrar las elecciones con ese objeto;

6. Decide también señalar la presente resolución a la atención de la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 70 del anexo I de la resolución 50/227 de la Asamblea y de los párrafos 9 y 10 de la resolución 50/12 B de la Asamblea.

ANEXO I

A. Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo

1. La Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo seguirá siendo una comisión orgánica del Consejo Económico y Social y seguirá reuniéndose bienalmente durante dos semanas.

2. Se alienta a la Comisión a que afine los objetivos de su labor prestando particular atención a las cuestiones de la trasferencia de tecnología y la creación de capacidad, sobre todo de los países en desarrollo. En relación con la transferencia de tecnología, se alienta el estudio de aplicaciones y actividades concretas.

3. Se establecerá una coordinación eficaz con todas las demás comisiones orgánicas y con el Consejo Económico y Social. La Comisión deberá prestar particular atención a trabajar en estrecha coordinación con la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo/Junta de Comercio y Desarrollo. Entre los métodos que deberán emplearse para estrechar estos vínculos deberán figurar los siguientes:

a) Deberá establecerse una comunicación más estrecha entre las Mesas de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, así como con otras Mesas de comisiones orgánicas, según proceda;

b) Deberán establecerse comunicaciones sistemáticas entre las secretarías y oficinas que presten servicios a la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo/Junta de Comercio y Desarrollo;

c) Los resultados de las sesiones de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo deberán seguir dándose a conocer a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluso por conducto de sesiones informativas impartidas por la Mesa y la secretaría de la Comisión a las delegaciones de Ginebra y Nueva York;

d) Los resultados de las sesiones de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo deberán compartirse, con fines de información, con todas las comisiones orgánicas pertinentes y demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas.

4. Deberá mejorarse la coordinación entre la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y los demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales y aumentar su eficacia.

5. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo deberá seguir actuando como secretaría de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo. La Comisión aprovechará al máximo los conocimientos técnicos que pueda brindarle la secretaría de la Conferencia y recurrirá también, según proceda, a los conocimientos especializados de otras partes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría y los organismos especializados pertinentes.

6. El número de miembros de la Comisión se reducirá de 53 a 33, con arreglo a la siguiente distribución geográfica: ocho miembros de los Estados de África; siete miembros de los Estados de Asia; seis miembros de los Estados de América Latina y el Caribe; cuatro miembros de los Estados de Europa oriental; y ocho miembros de los Estados de Europa occidental y otros Estados. La duración de los mandatos será de cuatro años.

B. Comité de Planificación del Desarrollo

7. El Comité de Planificación del Desarrollo pasará a llamarse Comité de Políticas de Desarrollo y seguirá siendo un órgano subsidiario del Consejo Económico y Social.

8. El Comité estará compuesto de veinticuatro expertos independientes que representen una amplia gama de especialidades y provengan de las esferas del desarrollo económico, el desarrollo social y la protección ambiental; de esa forma se evitará la necesidad de recurrir a la asistencia de consultores y podrá alcanzarse el debido equilibrio geográfico y de género. Entre los miembros deberán figurar personas capaces de hacer aportaciones respecto de las nuevas cuestiones que vayan surgiendo y el proceso multilateral. Los expertos serán designados por el Secretario General, tras celebrar consultas con los gobiernos interesados, y las designaciones serán aprobadas por el Consejo Económico y Social. El mandato durará tres años.

9. El Comité continuará llevando a cabo el estudio trienal del estado de los países menos adelantados y se reunirá para estudiar esa cuestión una vez cada tres años.

10. El Consejo Económico y Social deberá pronunciarse sobre un programa de trabajo apropiado para el Comité de Políticas de Desarrollo. En enero y febrero de cada año, el Consejo, al determinar los temas para su período de sesiones sustantivo, deberá dar a conocer al Comité el tema o los temas que habrá de examinar el Comité en su período anual de sesiones el cual no habrá de durar más de cinco días laborales y se celebrará en abril/mayo. El Comité presentará su informe al Consejo en el período de sesiones sustantivo que celebra éste en el mes de julio. En el informe figurarán también las propuestas del Comité al Consejo respecto de su programa de trabajo para el año siguiente a fin de que el Consejo las examine y apruebe en su siguiente período de sesiones de organización, que celebra en enero/febrero.

11. La Asamblea General, el Secretario General y los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social también podrán proponer, por conducto del Consejo, cuestiones para que sean examinadas por el Comité de Políticas de Desarrollo.

12. Deberá mejorarse la difusión de información sobre la labor del Comité, entre otras cosas, estableciendo un sitio en la Web y por conducto de una exposición que deberá hacer su Mesa sobre el resultado de sus deliberaciones.

13. En el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité de Políticas de Desarrollo, además de celebrar sesiones oficiales, deberá estudiar la posibilidad de preparar eficazmente sus deliberaciones recurriendo a arreglos oficiosos de establecimiento de contactos. La Secretaría deberá prestarle asistencia a ese respecto.

C. Comité de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables y de Energía para el Desarrollo

D. Comité de Recursos Naturales

14. Los dos Comités deberán fusionarse en un sólo órgano de expertos que se denominará Comité de Energía y Recursos Naturales para el Desarrollo, que será un órgano subsidiario del Consejo Económico y Social.

15. El Comité de Energía y Recursos Naturales para el Desarrollo estará compuesto, prestándose la debida atención a la representación geográfica y al equilibrio de género, de dos subgrupos integrados por [doce] expertos, designados por los gobiernos y aprobados por el Consejo Económico y Social. Un subgrupo se ocupará de las cuestiones relativas a la energía y el otro a las cuestiones relativas a los recursos hídricos. [La distribución geográfica será la siguiente: seis miembros de los Estados de África; cinco miembros de los Estados de Asia; cuatro miembros de los Estados de América Latina y el Caribe; tres miembros de los Estados de Europa oriental; y seis miembros de los Estados de Europa occidental y otros Estados.] El mandato durará cuatro años.

16. El Comité de Energía y Recursos Naturales para el Desarrollo se reunirá bienalmente durante dos semanas, en el entendimiento de que los días de que se disponga se dividirán por igual, con flexibilidad, entre los dos subgrupos.

17. Por recomendación de ambos o cualquiera de los grupos de expertos del Comité de Energía y Recursos Naturales para el Desarrollo, el Consejo Económico y Social podrá decidir modalidades para establecer grupos especiales de expertos, si es necesario, para estudiar cuestiones relativas a los minerales.

18. Además, la Asamblea General podrá invitar a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a las comisiones regionales a que estudien maneras efectivas de abordar, dentro de sus esferas respectivas de competencia, los aspectos pertinentes de esta cuestión.

19. Al formular su programa de trabajo, que deberá presentarse al Consejo Económico y Social para que este lo examine y tome decisiones al respecto, el Comité de Energía y Recursos Naturales para el Desarrollo deberá tener

plenamente en cuenta el programa multianual de trabajo de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, a fin de asegurarse de que su propio programa de trabajo quede estructurado de manera que le permita hacer aportaciones a la labor de la Comisión. El Consejo, al examinar y tomar decisiones sobre el programa de trabajo del Comité, deberá velar por que se mantenga una relación especial entre el Comité y la Comisión y haya coherencia entre sus respectivos programas de trabajo. Por su parte, se pide a la Comisión que determine los aspectos de su programa multianual de trabajo que sería útil que estudiara el Comité.

20. El Comité de Energía y Recursos Naturales para el Desarrollo deberá mantener vínculos estrechos con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las comisiones regionales y los organismos especializados, según procedan.

ANEXO II

Comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social con funciones concretas de seguimiento de las conferencias principales de las Naciones Unidas

1. En sus resoluciones 50/227 y 52/12 B, la Asamblea General dispuso que el Consejo Económico y Social examinara la labor de las comisiones orgánicas del Consejo[1]. En los últimos años, las comisiones orgánicas se han interesado en examinar sus propios métodos de trabajo y deberían seguir haciéndolo y aprovechar la experiencia así obtenida. Se debe alentar a cada comisión a adoptar las prácticas más adecuadas a su mandato y funciones. En relación con ello, el Consejo presenta las sugerencias y recomendaciones generales siguientes a fin de mejorar la eficiencia y eficacia de las comisiones orgánicas.

A. Métodos de trabajo

2. En vista de los vínculos entre los temas y su carácter intersectorial, es necesario que las comisiones orgánicas aumenten la coordinación entre ellas, prestando al mismo tiempo cuidadosa atención a los mandatos y esferas de competencia de cada comisión. El Consejo Económico y Social debe desempeñar un papel fundamental en ese proceso. En este contexto, podría ser útil adoptar programas temáticos multianuales para las comisiones orgánicas encargadas del seguimiento de las conferencias principales.

---

[1] Las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social a las que se ha confiado el seguimiento de conferencias principales de las Naciones Unidas son las siguientes: la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de Desarrollo Social, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Población y Desarrollo, y la Comisión de Asentamientos Humanos. Si bien la Comisión de Asentamientos Humanos es un comité permanente, en el presente anexo se usa el término colectivo "comisiones orgánicas".

3. En el caso de las comisiones orgánicas que se ocupan de más de un tema, debe asignarse tiempo suficiente a cada uno de los temas prioritarios a fin de que los Estados Miembros puedan mantener debates centrados y a fondo, teniendo presentes los vínculos entre los temas prioritarios.

4. Las reuniones entre períodos de sesiones pueden ayudar a centrar la labor de una comisión al determinar los elementos fundamentales que se han de examinar y los problemas importantes que se han de encarar en el marco de un tema concreto relacionado con la labor de la comisión. Esas reuniones deberán contribuir a los preparativos para la reunión de la comisión orgánica, pero no deben reemplazar los debates intergubernamentales en el contexto de la reunión de la comisión propiamente dicha.

5. Las reuniones hospedadas y financiadas por los gobiernos también pueden hacer aportes útiles a la labor de las comisiones orgánicas en relación con sus programas de trabajo respectivos.

6. La labor de una comisión debe organizarse de manera tal que sea posible examinar en primer término los temas del programa que puedan llevar a resultados negociados, a fin de que haya tiempo suficiente para celebrar consultas oficiosas sobre los resultados.

7. Para evitar duplicaciones, también se podrá alentar a las comisiones orgánicas a que soliciten, por conducto del Consejo Económico y Social, cuando corresponda, que se encomiende a otra comisión orgánica el examen de una cuestión que esté estudiando la comisión que haya hecho el pedido, a condición de que ello no recargue excesivamente el programa de trabajo de la comisión. Se podría alentar a las comisiones orgánicas a que soliciten por conducto del Consejo, cuando corresponda, aportes adicionales de otras comisiones orgánicas sobre cuestiones de interés para la comisión que formule el pedido.

8. Las comisiones orgánicas deberían utilizar mejor los grupos de expertos, que deberían tener una composición equilibrada para facilitar el examen de cuestiones sustantivas. En la medida posible, se deberían distribuir entre los Estados Miembros sinopsis de las declaraciones que los miembros de cada grupo se propongan realizar, con antelación suficiente para facilitar un diálogo bien preparado. Se deberá asegurar que los miembros de los grupos centren sus intervenciones en los temas del programa que se estén examinando y no en temas conexos, para que haya tiempo suficiente para el diálogo. Las mesas deberán asegurarse de que se asigne tiempo suficiente al debate intergubernamental.

9. Las comisiones orgánicas deberían examinar también la manera de intercambiar las experiencias nacionales y las mejores prácticas para un seguimiento eficaz de las conferencias, en particular mediante la presentación nacional voluntaria de las experiencias de los distintos países y la celebración de diálogos interactivos. Los diálogos deberán centrarse en particular en la experiencia obtenida en el seguimiento a nivel nacional de las conferencias. También es necesario que la Secretaría proporcione a los Estados Miembros una síntesis de esas prácticas y experiencias.

10. En vista de la importancia del debate general, que proporciona aportes útiles a los temas examinados, las comisiones orgánicas deben asegurar que el

debate sea centrado, que efectúe un aporte positivo y que contribuya al logro de resultados orientados hacia la adopción de medidas.

11. Las comisiones orgánicas deben asegurarse de que realicen una contribución positiva al proceso de aplicación de los programas de acción aprobados por las grandes conferencias mundiales. Por consiguiente, las comisiones deberían centrarse en los aspectos siguientes:

a) Deliberar sobre los progresos alcanzados y las dificultades experimentadas, así como recomendaciones orientadas hacia la adopción de medidas en relación con los resultados de las conferencias a nivel nacional e internacional;

b) Promover el intercambio de las experiencias locales, nacionales y regionales de seguimiento de las conferencias;

c) Examinar los progresos alcanzados a nivel nacional e internacional respecto de cuestiones concretas en el marco de sus programas de trabajo multianuales mediante sistemas apropiados de presentación de informes, para poner de relieve experiencias comunes, métodos que han tenido éxito y esferas que han presentado dificultades especiales, y para determinar cuestiones nuevas que exigen atención prioritaria;

d) Coronar sus deliberaciones con resultados claros, concisos y orientados hacia la adopción de medidas.

12. La presentación voluntaria de información nacional, por ejemplo en forma de comunicaciones periódicas o informes nacionales de los gobiernos, constituye una contribución valiosa al seguimiento y al examen de la aplicación de las recomendaciones de las conferencias pertinentes. El Consejo Económico y Social debería reiterar su pedido al Secretario General de que prepare un modelo estandarizado y simplificado que los gobiernos podrían utilizar para preparar información sobre un tema determinado o grupos de temas.

13. Las comisiones orgánicas deberían incorporar una perspectiva de género en su labor, aplicando plenamente las conclusiones convenidas 1997/2 del Consejo Económico y Social[2], en particular el párrafo 16.

B. Papel de la Mesa

14. La mesa desempeña un papel fundamental en los preparativos para la reunión y en el éxito de su labor. Es preferible elegir la nueva mesa inmediatamente después de terminado el período de sesiones anterior de la comisión, según corresponda. Por consiguiente, es importante que los grupos regionales presenten sus candidaturas lo antes posible, especialmente para la presidencia.

15. Las reuniones entre períodos de sesiones de la mesa son muy útiles e importantes para preparar el período de sesiones siguiente. Es necesario promover un mayor uso de reuniones informativas periódicas y oficiosas de

[2] Véase A/52/3, cap. IV, secc. A, párr. 4.

composición abierta de la mesa, en coordinación con la Secretaría y los Estados Miembros, en relación con los preparativos del período de sesiones. Para que la mesa pueda desempeñar sus funciones eficazmente, es necesario considerar la posibilidad de prestar apoyo financiero apropiado, mediante contribuciones extrapresupuestarias, a los miembros de la mesa, particularmente a los de países en desarrollo, para que puedan participar en las reuniones de la mesa, en las reuniones entre períodos de sesiones de la comisión y en los períodos de sesiones de la comisión propiamente dicha.

16. Se alienta a las mesas de las comisiones orgánicas y a la Mesa del Consejo Económico y Social a que aumenten la coordinación entre ellas, en particular mediante reuniones periódicas toda vez que ello sea necesario. Además de reunirse, las mesas deberían examinar la posibilidad de coordinar su labor mediante contactos oficiosos. La Secretaría debería proporcionar asistencia a tal efecto.

17. Las mesas de las comisiones orgánicas deberían celebrar consultas transparentes de participación abierta con los Estados Miembros a fin de obtener orientación y asegurar una mayor participación de los Estados Miembros en los preparativos de los períodos de sesiones de las comisiones.

C. Participación

18. Debería alentarse la participación de funcionarios de las diversas capitales encargados de actividades concretas de seguimiento de las conferencias de las Naciones Unidas, así como de expertos. Es deseable contar con una participación de alto nivel, lo que será más fácil de lograr si se aumenta la calidad de las deliberaciones de las comisiones orgánicas.

19. Debería alentarse la participación de otras entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods y otros organismos especializados, según corresponda.

20. Las comisiones orgánicas encargadas del seguimiento de conferencias han aprovechado la amplitud de los conocimientos especializados de las organizaciones no gubernamentales y la capacidad de éstas para apoyar la labor de las Naciones Unidas. Conforme a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, las comisiones orgánicas deberían tener plenamente en cuenta en sus deliberaciones la diversidad de las organizaciones no gubernamentales en los planos nacional, regional e internacional. Debe procurarse facilitar la participación equilibrada de organizaciones no gubernamentales de países desarrollados y en desarrollo.

D. Documentación

21. Los informes deben ser concisos, coherentes y analíticos para facilitar un debate bien delimitado y la obtención de resultados productivos.

22. En los informes se deben formular recomendaciones claras en las que se propongan medidas prácticas, de modo que sea posible aplicar eficazmente las decisiones adoptadas en las conferencias de las Naciones Unidas.

23. Aunque convenga consultar los informes por vía electrónica, este formato no debe sustituir a los ejemplares impresos, que han de distribuirse oportunamente en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 52/214 B de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1997.

24. Los cursos prácticos, seminarios, mesas redondas y reuniones de expertos convocados para examinar temas prioritarios pueden ser una fuente de ideas útil al preparar documentos, por lo que se los debe tener en cuenta durante el proceso de preparación de la documentación. En este contexto, es importante que se haga lo posible para facilitar la participación en esos foros de expertos de los países en desarrollo. También puede ser provechoso, cuando sea posible y según proceda, consultar a otras entidades competentes, incluidas las que no pertenecen al Estado.

25. Cuando la Secretaría elabore los informes destinados a la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y los órganos subsidiarios de éste, el Secretario General debe seguir designando, cuando proceda, directores de tareas, de modo que se encargue a un organismo determinado de las Naciones Unidas la coordinación de la respuesta de todo el sistema respecto de un tema dado, incluida la formulación de recomendaciones para la adopción de medidas. Todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas deben participar, según corresponde, en el proceso preparatorio. Cuando se considere necesario, han de formarse grupos de trabajo, a cargo de un director designado, para facilitar la coordinación del contenido de los documentos.

26. Puede mejorarse el contenido de los informes si la Secretaría y los Estados Miembros intercambian pareceres antes de la etapa de redacción. La Mesa debe supervisar la preparación puntual de los informes.

27. Con objeto de que quede más tiempo para que los Estados Miembros interactúen entre sí, la presentación de informes por la Secretaría ha de ser lo más breve posible y se deberían presentar juntos los documentos que se relacionen temáticamente.

28. Al formularse recomendaciones en los informes, habrá que centrarse en las medidas tomadas y las que se requieran para mejorar la aplicación de los resultados de las conferencias en los planos nacional e internacional y habrán de precisarse las actividades que es necesario llevar a cabo para que el sistema de las Naciones Unidas responda de forma coordinada. Al preparar los informes, la Secretaría deber aprovechar la experiencia recogida por los Estados Miembros al poner en práctica en sus países lo resuelto en las conferencias internacionales, teniendo presente que la responsabilidad de informar acerca de lo realizado en el ámbito nacional incumbe a los gobiernos. Al respecto, debe incluirse también el apoyo prestado por la comunidad internacional. La Secretaría también debe aprovechar la experiencia que se ha adquirido en el sistema de las Naciones Unidas al prestar asistencia para las actividades de aplicación sobre el terreno, por ejemplo, por conducto del sistema de coordinadores residentes. El sistema de coordinadores residentes debe preparar sus aportes en consulta con los gobiernos.

29. Se pide a la Secretaría que cuando prepare los informes tenga en cuenta las cuestiones de género al presentar los temas y enfoques, con objeto de proporcionar al mecanismo intergubernamental una base analítica, que le permita

formular políticas que respondan mejor a las preocupaciones de la mujer, y que se asegure de que ese mecanismo esté al corriente de las decisiones y recomendaciones de los órganos pertinentes, relativas a la incorporación de la perspectiva de género.

30. Al concluir cada período de sesiones, las comisiones orgánicas deben decidir, tras la recomendación de sus Mesas, si el producto de su labor puede ser importante para las otras comisiones orgánicas y, de ser así, pedir a la Mesa del Consejo Económico y Social que disponga que el material pertinente se envíe oportunamente a las otras comisiones. Las comisiones orgánicas también podrían estudiar si los informes de otras comisiones orgánicas guardan relación con su labor y, si así fuera, podrían pedir a la Mesa del Consejo que dispusiera la transmisión del material correspondiente.

E. Informes de resultados

31. Aunque el formato varíe de una comisión orgánica a otra, los informes de las sesiones deben ser bien definidos y concisos, han de contener recomendaciones y medidas concretas que se basen en las deliberaciones y negociaciones intergubernamentales, y no deben tener por objeto redefinir los documentos ya convenidos en las principales conferencias.

32. La Secretaría debe redactar un informe consolidado destinado al Consejo Económico y Social, en el que se estudien los vínculos entre las comisiones orgánicas y se destaquen los puntos principales que el Consejo ha de estudiar con miras a la adopción de medidas.

33. Por su parte, el Consejo Económico y Social debe examinar las recomendaciones mencionadas, concentrándose en particular en cuestiones transectoriales o interdisciplinarias, con el propósito de asegurarse de que las recomendaciones formuladas por las distintas comisiones orgánicas sean coherentes. En función de los productos convenidos, las comisiones orgánicas deben identificar claramente todas las recomendaciones que tengan consecuencias para las Naciones Unidas en las esferas de la coordinación, los programas o el presupuesto.

34. Los Estados Miembros deben contar con tiempo suficiente para negociar los resultados de las sesiones.

35. Si bien ha de reconocerse el derecho que asiste a todo Estado Miembro de presentar los proyectos de resoluciones o decisiones que considere necesarios, se debe alentar a las comisiones orgánicas a que, si procede, lleguen a conclusiones convenidas que sirvan para integrar en el marco global de las medidas complementarias de una conferencia mundial las cuestiones sectoriales particulares que se pueden plantear.

F. Relaciones con el Consejo Económico y Social

36. El Consejo Económico y Social debe aumentar la eficacia de las comisiones orgánicas, incluido su papel de instrumento de seguimiento de las conferencias, mediante el mejoramiento de sus métodos de trabajo y la armonización de sus

programas de trabajo multianuales. El Consejo debe supervisar anualmente las medidas que adopten las comisiones orgánicas en respuesta a sus recomendaciones sobre la armonización de los programas de trabajo. También debe velar todos los años por que las comisiones orgánicas incorporen la perspectiva de género según lo previsto en el informe sobre el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

37. El Consejo Económico y Social debe asegurarse de que el debate general en las comisiones orgánicas sobre cuestiones transectoriales comunes a las principales conferencias de las Naciones Unidas se inserten en sus respectivos ámbitos de competencia y en sus programas de trabajo multianuales, a fin de promover el examen de esas cuestiones por el Consejo y la Asamblea General.

38. Es necesario que el Consejo Económico y Social se mantenga plenamente informado de la labor de coordinación que realiza el Comité Administrativo de Coordinación, para asegurarse de que las comisiones orgánicas tomen conocimiento oportunamente de la labor del Comité en relación con el seguimiento de las principales conferencias mundiales.

G. Relaciones entre las comisiones orgánicas

39. Según lo dispuesto en la resolución 1997/61 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1997, la Mesa del Consejo, con la asistencia de las secretarías respectivas de las comisiones orgánicas, debe impulsar y aumentar la cooperación entre las comisiones orgánicas.

H. Relaciones con las comisiones regionales y otros órganos regionales pertinentes

40. Las comisiones regionales han recibido mandatos concretos respecto del seguimiento de las principales conferencias mundiales y les corresponde desempeñar una función importante al respecto.

41. Teniendo en cuenta el importante papel que cumplen las comisiones regionales y otros órganos regionales en la aplicación de los resultados de las principales conferencias mundiales, su contribución debe formar parte de la labor de las comisiones orgánicas.

ANEXO III

Comisiones regionales

1. La Asamblea General, en sus resoluciones 50/227 y 52/12 B, dispuso que el Consejo Económico y Social realizara un examen de las comisiones regionales. Las comisiones, de conformidad con la resolución 50/227 de la Asamblea General y la resolución 1996/4 del Consejo, de 26 de julio de 1996, así como por su propia iniciativa, han efectuado reformas de diverso carácter y alcance, en consonancia con las particularidades de cada región, destinadas a lograr una mayor utilidad, eficiencia y eficacia.

2. El Consejo Económico y Social acoge con beneplácito las medidas de reforma emprendidas por las comisiones y les recomienda que sigan adoptando otras medidas al respecto, según proceda, en el marco de sus respectivos órganos intergubernamentales.

3. El Consejo Económico y Social reconoce que cada comisión regional funciona en un entorno económico e institucional distinto y que, por consiguiente, las comisiones regionales han de seguir atendiendo las necesidades regionales según las prioridades determinadas por los miembros de las comisiones respectivas.

4. Habida cuenta de lo expresado, así como de la función de las comisiones regionales dentro del sistema de las Naciones Unidas en sus respectivas regiones, según lo dispuesto en la sección IV del anexo de la resolución 32/197 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1977, el Consejo Económico y Social proporciona la siguiente orientación para el mejoramiento de los aportes y la utilidad de las comisiones para el proceso de reforma de las Naciones Unidas, de conformidad con los mandatos y las prioridades de cada una de las comisiones.

A. Las comisiones regionales como puestos regionales de avanzada de las Naciones Unidas

5. De conformidad con las necesidades y las circunstancias de cada región, las comisiones regionales cumplen funciones normativas, de difusión y de análisis y realizan actividades operacionales que se complementan y refuerzan recíprocamente. Las comisiones regionales constituyen un foro importante para la formulación de perspectivas regionales respecto de problemas mundiales y sirven para crear consenso dentro de sus respectivas regiones. Los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas deben aprovechar más cabalmente estas capacidades, según proceda.

6. Se ha de perseverar en la realización de una coordinación más eficaz entre las actividades de las comisiones regionales y las actividades generales de las Naciones Unidas en los sectores económico y social. Se ha de velar por la activa intervención y participación de las Secretarías Ejecutivas de las comisiones, o de sus representantes, en el Comité Ejecutivo de Asuntos Económicos y Sociales y el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

7. Debe fomentarse la realización de actividades conjuntas entre cada una de las secretarías de las comisiones, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría y la secretaría de la UNCTAD, de conformidad con sus respectivos mandatos y prioridades, y sobre la base de memorandos y cartas de entendimiento, y estas actividades deben incluirse en sus respectivos programas de trabajo.

8. En los preparativos de las grandes conferencias de las Naciones Unidas, y en su seguimiento, se ha asignado a las comisiones regionales una función importante, de conformidad con sus respectivos mandatos y prioridades. El Consejo Económico y Social debe proporcionar una orientación general para la labor de las comisiones regionales en esta esfera, teniendo en cuenta la necesidad de adoptar un enfoque multisectorial.

9. El Consejo Económico y Social acoge con beneplácito las actividades en curso en algunas de las comisiones regionales, relativas a la determinación de prioridades, y recomienda que las demás comisiones regionales realicen actividades similares. La participación de los gobiernos en este proceso contribuiría a que las comisiones lograsen una mayor eficacia y eficiencia.

10. Es de particular importancia el mejoramiento de la coordinación de las actividades de las comisiones regionales y de las diversas entidades de las Naciones Unidas que trabajan en el plano regional, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de conformidad con sus respectivos mandatos y prioridades. Para ello han de adoptarse las siguientes medidas concretas:

a) La reactivación del grupo de tareas sobre comisiones regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a fin de atender más eficazmente a los problemas comunes;

b) La intensificación de las consultas entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las comisiones regionales durante las etapas de programación de sus actividades regionales, para lo cual el Programa ha de considerar a las comisiones como asociadas en la realización de esas actividades. Las secretarías de las comisiones regionales han de facilitar a las oficinas competentes del Programa, en particular a las oficinas regionales, sus respectivos programas de trabajo.

11. Durante la etapa experimental en curso del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se debe examinar la posibilidad de que las comisiones regionales participen activamente en las actividades de ese marco.

B. Las comisiones regionales en el entorno institucional de sus respectivas regiones

12. La función que cumplen las comisiones regionales como parte del conjunto de instituciones de sus respectivas regiones exige la estrecha cooperación entre las comisiones y otros órganos regionales competentes a fin de reforzar la sinergia y la complementariedad entre sus respectivos programas de trabajo. Se recomienda que las comisiones regionales intensifiquen sus actividades de cooperación e intercambio periódico de información, de conformidad con lo dispuesto por sus respectivos órganos intergubernamentales, con los órganos, las instituciones y las redes pertinentes. En las reuniones que celebren con los órganos e instituciones de sus respectivas regiones, las comisiones regionales han de velar por que tales reuniones se centren en problemas concretos, para los cuales convenga adoptar un enfoque regional coordinado, y por que se respeten los mandatos y las prioridades de las comisiones regionales.

13. La función de dirección que incumbe a las comisiones regionales exige que celebren reuniones interinstitucionales periódicas con miras a mejorar la coordinación entre los programas de trabajo de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la región. En tal sentido, el Consejo Económico y Social acoge con beneplácito las gestiones realizadas por el Secretario General para mejorar la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas, en particular su propuesta de celebrar en cada región reuniones anuales presididas por el

Secretario General Adjunto en las que participen las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas que realizan actividades regionales e internacionales. Esas reuniones han de ser eficaces en función de los costos y en ellas se deben aprovechar los mecanismos de coordinación existentes, por lo que han de centrarse en problemas concretos que exijan coordinación a nivel regional. Los resultados de esas reuniones han de comunicarse al Consejo, según proceda, por conducto de los respectivos órganos intergubernamentales de las comisiones regionales.

C. Función del Consejo Económico y Social

14. El Consejo Económico y Social debe fomentar el intercambio periódico de información, según proceda, entre las oficinas de las comisiones regionales y su propia Mesa. De ser posible, ha de alentarse la participación de los presidentes de las comisiones regionales en las deliberaciones pertinentes del Consejo. Cuando sea viable, el Consejo debe propiciar asimismo la participación de las Secretarías Ejecutivas en sus debates de alto nivel, y alentar a las comisiones regionales a presentar insumos para el examen sustantivo de los problemas mundiales con repercusión regional, en particular por conducto de la oficina de Nueva York de las comisiones regionales. Las Secretarías Ejecutivas deberían organizar reuniones informativas periódicas para el Consejo durante las reuniones del Comité Ejecutivo de Asuntos Económicos y Sociales y del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo. El Consejo debe fomentar asimismo el mayor intercambio de información sobre las actividades de las comisiones regionales, mediante la realización simultánea de estudios económicos y sociales en Nueva York y en las sedes de las comisiones regionales.

15. Además, el Consejo Económico y Social ha de fomentar el contacto periódico entre las comisiones regionales a fin de que compartan entre sí información sobre las prácticas más idóneas, las experiencias y los resultados concretos. El Consejo ha de fomentar también, cuando proceda, la cooperación interregional entre dos o más comisiones regionales, así como con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

16. El Consejo Económico y Social ha de promover, según proceda, una mayor cooperación entre las comisiones regionales y sus propias comisiones orgánicas, mediante el intercambio periódico de información con el apoyo de sus secretarías respectivas.

17. El Consejo Económico y Social ha de mantener su función de supervisión y coordinación para velar por que las decisiones adoptadas por los órganos intergubernamentales de las comisiones regionales y por los fondos y programas de las Naciones Unidas se complementen y apoyen recíprocamente.

18. El Consejo Económico y Social ha de fomentar el intercambio de información y la cooperación sobre cuestiones de interés común entre las comisiones regionales, las instituciones de Bretton Woods y la Organización Mundial del Comercio.

D. Seguimiento

19. El Consejo Económico y Social pide al Secretario General que en su período de sesiones sustantivo de 1999, y en el contexto de su informe sobre la cooperación regional, le informe sobre los adelantos realizados en la aplicación de las recomendaciones formuladas y sus consecuencias.